

profesorado antes del 15 de febrero anterior al curso académico para el que se solicitan las Venias.

3. No se tramitará ninguna *Venia Docendi* fuera del plazo previsto en esta disposición, salvo supuestos excepcionales apreciados por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, motivados por la necesidad de cubrir las vacantes, ausencias o enfermedades que se produzcan durante el curso académico a través de profesores que carezcan, a su vez, de *Venia Docendi* para impartir la asignatura de que se trate.
4. Dicha petición se realizará para todo tipo de asignaturas (tanto anuales como cuatrimestrales) que se vayan a impartir durante el curso académico para el que se solicita la *Venia Docendi*.

Artículo 14.- Documentación

1. La solicitud deberá ir acompañada de un *curriculum vitae* completo del solicitante según modelo oficial de la Universidad, firmada y sellada por el Director del Centro adscrito y por el interesado.

Antes de su remisión al Vicerrectorado, el Director del Centro adscrito deberá revisar la documentación aportada por los solicitantes, para comprobar que ésta se corresponde con los datos contenidos en el modelo oficial de *curriculum vitae*.

2. Para obtener la *Venia Docendi* será necesario que el solicitante posea un título correspondiente con el perfil de la materia que vaya a impartir dependiendo del tipo de titulación.
3. El Personal Docente e Investigador con dedicación a tiempo completo en la Universidad no podrá ser profesor de los Centros adscritos.

Artículo 15.- Procedimiento

1. El Vicerrectorado con competencias en profesorado solicitará informe a los Departamentos que tienen el encargo de la docencia en los Centros propios de la ULPGC, que dispondrán de un plazo de veinte días naturales para emitir dicho informe. El Consejo de Departamento valorará en este informe:

- Experiencia docente previa.
- Diploma de Estudios Avanzados o similar y Grado de Doctor.
- Asistencia a cursos o congresos dentro del perfil de las materias que se van a impartir.
- Publicaciones relacionadas con el perfil de las materias que se van a impartir.

Los Departamentos podrán realizar una entrevista con el solicitante siempre dentro los plazos establecidos para emitir el informe. La realización de la entrevista no impedirá el cumplimiento de los demás trámites previstos en este Reglamento.

2. Para la concesión de la *Venia Docendi* a los profesores que impartan asignaturas con experimentalidad en los Centros pertenecientes a Ciencias de la Salud, se requerirá el informe previo emitido por el Centro correspondiente sobre las condiciones del Centro adscrito en el que se va a impartir la docencia, así como la correspondiente acreditación por la Consejería competente en materia de Sanidad.
3. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, de forma motivada, el Vicerrector con competencias en profesorado podrá solicitar informe a la Comisión de Planificación Académica delegada de Consejo de Gobierno.

4. Una vez emitidos los informes por los Consejos de los Departamentos competentes o, en su caso, por la Comisión de Planificación Académica, el Rector, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en profesorado, resolverá sobre la concesión o denegación de la *Venia Docendi* solicitada.

Artículo 16.- Duración

La concesión de la *Venia Docendi* tendrá carácter anual y renovable por periodos iguales, directamente por el Rector los dos primeros años y, previo informe, del Consejo del Departamento correspondiente cada tres años, siempre y cuando sea para impartir la misma asignatura, dentro del mismo plan de estudios, en el mismo Centro adscrito y no exista informe desfavorable del Delegado del Rector en el Centro adscrito.

Disposición Transitoria

Atendiendo a las especiales características del curso 2010-2011 se autoriza al Vicerrectorado con competencias en profesorado para que proceda a modificar el calendario de solicitud de *Venia Docendi*, al objeto de conseguir una correcta adaptación de las titulaciones en el curso 2010-2011 al Espacio Europeo de Educación Superior.

Disposición Derogatoria

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación de cualquier otro anterior relativo a las materias de *Venia Docendi*, así como de todas las normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente Reglamento.

Disposición Final Primera

El Rector dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en profesorado.

Disposición Final Segunda

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 27 DE ABRIL DE 2010, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE (TyDES)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 27 de abril de 2010, acuerda aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible (TyDES).

ANEXO II INSTITUTO UNIVERSITARIO TYDES REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TYDES

CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.-

El Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible (TyDES) de la Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria se constituye como tal acogiéndose a lo dispuesto en la normativa vigente y en consonancia con los artículos 25 a 30 de los Estatutos de la ULPGC y reglamento en vigor aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.-

El mismo queda adscrito a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), con estructura de apoyo de Servicios Generales Científico-Técnicos, de acuerdo con los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 3.-

El Instituto se crea como un centro de investigación y docencia avanzada así como de especialización teórica y práctica en el campo de la innovación turística y desarrollo económico sostenible, que tendrá como fines generales la formación, investigación y cooperación en materia turística.

Artículo 4.-

Las funciones del Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible (TyDES) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria son las siguientes:

- a) Promover, organizar y planificar objetivos de investigación en los diversos campos del turismo, la economía y el desarrollo sostenible y de sus aplicaciones.
- b) Realizar actividades investigadoras por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d) Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo anteriormente mencionado.
- e) Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f) Establecer relaciones con el sector privado y público con el fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de los campos citados en el art. 3 y afines.
- g) Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.
- h) Organizar y promover seminarios de estudio, cursos de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
- i) Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j) Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio en temas afines al turismo y desarrollo sostenible, que realicen estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos universitarios.

Artículo 5.-

El Instituto se crea como un instituto propio, o interuniversitario, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá establecer convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6.-

El Instituto tendrá su sede en las dependencias propias de la ULPGC que determine el Rectorado, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7.-

La documentación de referencia la constituye la relativa a:

Directrices nacionales:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre de Universidades (LOMLOU).
- Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Normativa de la ULPGC:

- Estatutos de la ULPGC, aprobados mediante Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.
- Reglamentos del Claustro, Consejo de Gobierno y Consejo Social
- II Plan Estratégico Institucional de la ULPGC 2007-2010.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 8.-

De acuerdo con su propio desarrollo y con el objetivo de dotar al Instituto de máxima funcionalidad, las actividades se organizarán en dos centros, uno ubicado en el Campus Universitario de Tafira, con domicilio fiscal en el Parque Científico y Tecnológico, Edificio Polivalente II, 35017, Las Palmas de Gran Canaria y una sede sur, a construir, localizada en el Parque Camilo Sánchez, y domicilio fiscal temporal en la Avenida de las Tirajanas, nº151 - C.P 35110 – Vecindario, Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 9.-

El Instituto estará constituido por:

1. Personal docente e investigador numerario, integrado por aquellos profesores de la Universidad promotores del Instituto, que se encuentren vinculados a éste, en número no inferior a doce.
2. Profesores y personal de la ULPGC y de otras Universidades y Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sean admitidos por el Consejo a título individual o corporativo. El profesorado de la ULPGC deberá contar con la autorización de su Departamento. En caso de denegación de autorización del departamento o del Consejo del Instituto, podrá recurrirse a la Comisión de Investigación, que resolverá, con el visto bueno del Consejo de Gobierno.
3. Estudiantes o graduados en formación en régimen de becas temporales.
4. Personal de administración y servicios, siempre y cuando tengan la autorización de la Gerencia de la ULPGC.
5. Personal contratado y visitante, dependiendo de proyectos concretos, sin que esto signifique relación laboral permanente con el instituto universitario.
6. Miembros asociados al instituto, sin relación laboral con el mismo, siendo representantes de las empresas e instituciones financiadoras del mismo, así como investigadores y profesionales del sector afín al turismo y desarrollo sostenible, de reconocido prestigio.

Artículo 10.-

Para cumplir sus cometidos, el Instituto se organizará en unidades o divisiones. Cada división es la unidad básica de organización y desarrollo de la investigación y formación del personal investigador. La planificación y coordinación del Instituto será hecha por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y del Director.

Artículo 11.-

Las unidades agruparán a profesores, investigadores y becarios integrados según líneas de investigación en las grandes áreas de trabajo del Instituto. No obstante podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes divisiones. Cada unidad o división deberá estar constituida por al menos tres investigadores, de los cuales dos han de ser doctores. Su constitución o disolución será acordada, en todo caso, por el Consejo del Instituto a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de una Unidad o División.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO**Artículo 12.-**

Los órganos de gobierno del Instituto son:

1. Órganos colegiados:
 - a) El Consejo del Instituto.
 - b) La Comisión Ejecutiva.
2. Órganos unipersonales:
 - a) El Director.
 - b) El Director adjunto o Gerente.
 - c) El Secretario.
 - d) Los Directores de Unidad.

Artículo 13.-

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

- a) El Rector de la ULPGC, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
- b) El Director.
- c) El Director adjunto o Gerente.
- d) El Secretario.
- e) Una representación de los profesores investigadores miembros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartados 1 y 2, correspondiendo un representante por cada Unidad, que en ningún caso representarán más del 40% del Consejo.
- f) Un representante de becarios de investigación vinculados al Instituto.
- g) Un representante del P.A.S. adscrito al Instituto.
- h) Una representación de las instituciones co-patrocinadoras del Instituto, que en ningún caso representarán más del 40% del Consejo.

Cada representante será elegido entre sus colectivos o estamentos y será nombrado por el Presidente del Consejo del Instituto por un período de cinco años, salvo los estudiantes que serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 14.-

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a) Acordar la política investigadora docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- b) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de creación de institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.

- c) Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado para poder hacerse pública.
- d) Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- e) Elegir al Director del Instituto entre sus profesores doctores con vinculación permanente.
- f) Aprobar la memoria anual y el presupuesto interno del mismo.
- g) Conocer y supervisar los proyectos de investigación.
- h) Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudios, etc., de acuerdo con la LOU y los Estatutos de la ULPGC.
- i) Acordar los nombramientos de los Directores de unidad, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j) Aprobar la adscripción o baja de investigadores.
- k) Promover y aprobar la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada o de cualquier otra actividad relacionada con el Instituto.
- l) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- m) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten sus actividades.
- n) Proponer e impartir programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Instituto o en colaboración con otros Institutos Universitarios.
- o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 15.-

Los miembros del Consejo tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Instituto y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Instituto.
- c) Presentar propuestas a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 16.-

Los miembros del Consejo del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para lo que les fueron entregados.

Artículo 17.-

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del año, por convocatoria de su Presidente, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria del Consejo se realizará por correo ordinario o electrónico, por el Secretario, con una antelación de diez días en convocatoria ordinaria y de cuarenta y ocho horas en convocatoria extraordinaria. En la convocatoria constará: lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y la oportuna documentación. El Orden del Día, contará como mínimo con los siguientes puntos:

- Aprobación de la Memoria Anual y Económica del Instituto del año anterior (en sesión ordinaria);

- Aprobación de la Programación del año curso (en sesión ordinaria);
- Propuestas realizadas por escrito dirigidas al Secretario, por cualquier miembro del Consejo, con al menos 72 horas de antelación a la fecha de sesión;
- Ruegos y preguntas.

El quórum para la válida constitución del Consejo, tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, es del cincuenta por ciento de sus miembros con presencia del Presidente, Director y Secretario del Instituto. Los acuerdos del Consejo de tomarán por mayoría, con doble voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 18.-

La Comisión Ejecutiva estará formada por:

- El Director del Instituto.
- El Director adjunto o Gerente.
- El Secretario.
- Los Directores de Unidad.

Artículo 19.-

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- Asesorar al Director en todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el presente Reglamento.
- Hacer un seguimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interior del Instituto como cualquier modificación del mismo.
- Proponer los nombramientos de los Directores de Unidad a propuesta del colectivo de investigadores de la unidad en cuestión.
- Planificar la captación de recursos.
- Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
- Elaborar una Memoria Anual de resultados para su sanción y aprobación por el Consejo.
- Aprobar los proyectos de investigación, de los que se dará cuenta al Consejo.
- Cualquier otra actividad que delegue en esta Comisión el Consejo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 20.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, con carácter ordinario y participación de al menos la mitad de sus miembros, por convocatoria del Director, o por solicitud de un tercio de integrantes.

La convocatoria de la Comisión Ejecutiva se realizará por correo ordinario o electrónico, por el Secretario, con una antelación de diez días en convocatoria ordinaria y de cuarenta y ocho horas en convocatoria extraordinaria. En la convocatoria constará: lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y la oportuna documentación. El Orden del Día, contará como mínimo con los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, y de las actas de sesiones extraordinarias convocadas desde la última sesión anterior, si procede;
- Propuestas realizadas por escrito dirigidas al Secretario, por cualquier miembro de la Comisión, con al menos 72 horas de antelación a la fecha de sesión;
- Ruegos y preguntas.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, con doble voto del Director en caso de empate.

Artículo 21.- Director del Instituto

El Director del Instituto será nombrado por el Rector de entre sus doctores una vez elegido por el Consejo del Instituto, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. Su mandato será de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 22.-

Si hubiese más de un candidato, resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de cese del Director por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director. El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por al menos un tercio de sus miembros, que se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a 15 días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

El director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Término de su mandato.
- Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Instituto y aceptada por el Rector de la Universidad.
- Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.
- Pérdida de los requisitos para ser elegido.
- Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.

Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Instituto será sustituido por el Director adjunto o Gerente, quien como director en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23.-

Son funciones del Director:

- Ejercer la representación del Instituto.
- Dirigir la gestión ordinaria del mismo.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
- Proponer un plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.
- Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores que rigen cada uno de los centros.

Artículo 24.-

El Secretario del Instituto levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión, en su caso) y se aprobarán en una sesión ordinaria posterior del Consejo.

Artículo 25.-

Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.

- b) Asistir al Director en todas sus funciones.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería, y aquellas otras que estimen oportunas.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento y la normativa legal que le concierna.
- e) Levantar acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados

Artículo 26.-

Los Directores de Unidad serán profesores doctores de la ULPGC, nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del colectivo de investigadores de la Unidad en cuestión.

Artículo 27.-

Son funciones de los Directores de Unidad:

- a) Preparar la parte de la memoria y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto.
- b) Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- c) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.

CAPÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.-

- a) El Instituto Universitario tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestionará por la administración, y se integrará en el presupuesto de la ULPGC.
- b) El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el presupuesto General de la Universidad.
- c) El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que se incorporen a este reglamento.
- d) Los ingresos procedentes de convenios promovidos por el Instituto así como de donaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas se destinarán al sostenimiento de los gastos de éste de conformidad con la normativa de la Universidad.

Artículo 29.-

La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de pagos del Instituto.

Artículo 30.-

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a) La subvención que fije el presupuesto anual de la ULPGC.
- b) La subvención anual fijada por los Centros y Departamentos que cuenten con personal en el Instituto.
- c) Las asignaciones presupuestarias contempladas en los Convenios.
- d) Los ingresos que se obtengan por las actividades realizadas en el Instituto.
- e) Los ingresos que provengan de las tasas de la aplicación del art. 83 de la LOU.
- f) Los beneficios que se pudieran obtener por la venta de sus productos, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones.
- g) Otros recursos legales no previstos en este Reglamento.

Artículo 31.-

Todas las donaciones que se hacen al Instituto se entienden que se hacen a la ULPGC aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 32.-

El Instituto podrá constituir con sus propios recursos un patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC, y de su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC. En su caso estos recursos deberán figurar en un libro de inventario del Instituto. Este patrimonio, su situación y evolución, figurará en la memoria anual a someter al Consejo.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 33.-

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de formación reglados y Tercer Ciclo, cursos de postgrado y de especialización.

Artículo 34.-

Dichas enseñanzas deberán estar íntimamente relacionadas con los programas de investigación del Instituto, sin solapar o interferir sus actividades con las de los departamentos, sin perjuicio de que puedan realizarse colaboraciones.

Artículo 35.-

El Instituto podrá, no obstante, impartir Planes de Estudio propios dependientes de la ULPGC, con arreglo al art. 10.1 de la LOU.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36.-

Corresponde al Consejo de Gobierno de la ULPGC la aprobación e interpretación del Reglamento.

Artículo 37.-

Este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Consejo de Gobierno o de la Comisión de Investigación y a iniciativa del Consejo del Instituto.

Artículo 38.-

La reforma del presente Reglamento de régimen interno, que debe estar fundamentada y articulada, corresponde al Consejo del Instituto, a propuesta de un tercio de sus miembros. La iniciativa de reforma puede ser propuesta por la comisión ejecutiva del Instituto o de un veinte por ciento de los miembros del Instituto.

Artículo 39.-

La aprobación de la propuesta de modificación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo acuerdo de la mitad más uno del Consejo del Instituto.

CAPÍTULO SEPTIMO. DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 40.- Régimen jurídico y requisitos.

Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Instituto se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y sus normas de desarrollo, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Junta Electoral General de la ULPGC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.-**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda.-

Se designa como Director en Funciones del Instituto a D. Carmelo León González. Los profesores designados se constituirán como Comisión Ejecutiva en funciones y tienen como misión principal la de organizar las primeras elecciones en el Instituto de acuerdo con este Reglamento y proceder a la constitución del Consejo, en el plazo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Decreto de creación.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Universitaria

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 9 DE JUNIO DEL 2010, POR LA QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84c y 98 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de esta Universidad a D. Norberto Angulo Rodríguez, con DNI 42.792.477.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 9 DE JUNIO DEL 2010, POR LA QUE SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

A propuesta del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Ingeniería Eléctrica de esta Universidad a D. Felipe Díaz Reyes, con DNI 42.818.800.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 9 DE JUNIO DEL 2010, POR LA QUE SE NOMBRA AL JEFE DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

A propuesta del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC de 24 de marzo), este Rectorado

Resuelve:

1. Nombrar en el cargo de Jefe de Servicio del Departamento de Ingeniería Eléctrica de esta Universidad a D. Eugenio Cruz Álamo, con DNI 43.641.927.
2. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidad de Barcelona.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Institución y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) El desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica.	05/03/09